

10, debiendo empezar este por las Casas que no ayan
sucesitas. 8.º Para que esta distribución pueda hacerse
en debida forma, se pasará a la Secretaría del
Ayuntamiento el día primero de cada mes, lista no-
minal por Parroquias de las Casas sucesitas y de las
Paradas o pabellones donde se han reunido los aloja-
dos. 9.º Como podría ocurrir la necesidad de alojar
algún oficial General, la Junta de que trata el
artículo siguiente adoptará el medio que estime
apropósito para que no sea gravoso a ningún ve-
cino particular. 10.º Para llevar a efecto estas dispo-
siciones se formará una Junta o Comisión que ha-
ya de nombrar el Ayuntamiento en el mes de Enero de
cada año, compuesta de un representante del Cle-
ro, otro de la clase de propietarios, otro de la del
comercio, otro de los empleados públicos, y otro
por la de los que ejercen profesiones científicas. 11.º
Esta Junta será siempre presidida por un Alcalde
de Constitucion y hará a Secretario de ella el
que lo fuere de Ayuntamiento. 12.º Nombrará
un depositario para los fondos que se han recau-
dado, cuya elección ha de recaer en persona de
conocido crédito y responsabilidad. 13.º Será cargo
del depositario recaudar las cuotas por sucesiones
que los interesados le presenten a Satisfacer, librán-
dole el correspondiente recibo impreso en que estará